

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA Y
LA ASOCIACIÓN CIVIL BY PEOPLE**



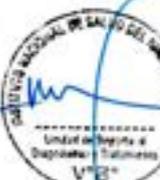
Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional de Colaboración Mutua (en adelante, el "Convenio"), que celebran de una parte: el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA**, del Ministerio de Salud, con Registro Único de Contribuyente N° 20552196725, con domicilio legal en Av. La Rosa Toro N° 1399, Distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora General **M.C. ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZÁLES**, identificada con DNI N° 09096500, según consta en la Resolución Ministerial N° 977-2020-MINSA, del 02 de Diciembre del 2020, a quien en adelante se le denominará "**EL INSTITUTO**"; y, de la otra parte: la **ASOCIACIÓN CIVIL BY PEOPLE**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20545139929, inscrita en la partida No 12717020 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Av. Mariscal Castilla 282 Surco, Departamento y Provincia de Lima debidamente representada por su presidente **MOISÉS CORTEZ CAVERO** identificado con DNI No 07753687, facultado según poder inscrito en la precitada Partida, a quien en adelante se le denominará "**BY PEOPLE**".



Cuando en el presente convenio se haga referencia **EL INSTITUTO** y **BY PEOPLE**, en forma conjunta se le denominará "**LAS PARTES**".

Las partes suscriben el documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES.



EL INSTITUTO es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, de tercer nivel de atención, y octavo de complejidad, Categoría III-2, creado mediante Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA. Con la finalidad de ampliar la oferta hospitalaria especializada para cubrir la necesidad de atención de alta complejidad a los niños peruanos que lo requieran, contando con cinco ejes de atención como son la Unidad de Trasplante de Progenitores Hematopoyéticos; Cardiología y Cirugía Vascul, Neurocirugía, Atención de Neonato Complejo y Cirugía Neonatal y Atención de Paciente Quemado y así como cumplir con las funciones de atención altamente especializadas, docencia, investigación y función normativa. Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución N° 143-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/SAREFIS/INA de la Intendencia de Normas y Autorizaciones con Registro N° 1407375, cuyas actividades están reguladas por la Ley General de Salud (Ley N° 26842).



BY PEOPLE es una Asociación Civil sin fines de lucro, siendo su objetivo, "Promover la educación, salud y la participación de la sociedad en la conservación de recursos naturales y en la mejora de la calidad ambiental y calidad de vida en el Perú, desde la construcción de un modelo de sociedad mas sostenible, solidario y pro-ambiental. Promover el desarrollo humano en todas las áreas que sea factible su promoción, especialmente en las áreas de Salud, Educación, Derechos Humanos y Medio Ambiente" y de ésta manera buscan sumarse como colaboradores del Instituto Nacional de Salud del Niños San Borja a través del presente convenio.

BY PEOPLE desde el año 2014, viene realizando su campaña **DALE VIDA: Donar Sangre es Donar Vida**, promoviendo la donación de sangre y plaquetas de forma altruista.



BY PEOPLE se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Protección de Datos personales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos personales, según Resolución N° 1535-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP (ANEXO 1).

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Establecer un convenio de cooperación técnica y la realización de acciones que permitan incrementar el índice de donación voluntaria en el Banco de Sangre de **EL INSTITUTO** mediante la realización de campañas de donación de sangre conjuntas, campañas informativas sobre la importancia del acto de donación de sangre, consiguiendo con ello la creación de una cultura de donación voluntaria de sangre a favor de los pacientes y la consolidación de una comunidad de donantes voluntarios recurrentes.

CLÁUSULA TERCERA.- LOS REPRESENTANTES

Las Partes designarán en un plazo no mayor de cinco días de celebrado el presente convenio autónomamente a una persona como representante de su Institución, con la finalidad de coordinar y viabilizar el desarrollo y ejecución del presente Convenio Específico, así como facilitar el desarrollo de las actividades que de éste devengan.

Para la ejecución de los acuerdos del presente convenio **LAS PARTES** designan:

- **LA ASOCIACIÓN CIVIL BY PEOPLE** nombra como coordinador al señor Moisés Cortez Cavero.
- **EL INSTITUTO** nombra coordinador al Responsable de Hemoterapia y Banco de Sangre.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. EL INSTITUTO

1. Garantizar la atención del donante, por evento ocurrido durante y después del proceso de la donación voluntaria.
2. Participar activamente en las actividades conjuntas (institucional, interinstitucionales, intersectoriales u otras) que se desarrollen en lo referente a la promoción de la donación voluntaria de sangre, según disponibilidad del Banco de Sangre.
3. Disponer de la logística necesaria y adecuada para el desarrollo de actividades de promoción de la donación voluntaria de sangre (campañas DALE VIDA, actividades educativas o de difusión), con la movilización individual de sus recursos o de forma compartida con otras instituciones.
4. Acompañar a **BY PEOPLE**, a realizar campañas de sensibilización en instituciones o empresas, previas a las campañas de donación DALE VIDA, en lo referente a la promoción de la donación voluntaria de sangre.
5. Fomentar el uso racional y adecuado de sangre entre los profesionales de salud, conforme a lo regulado en los artículos 28°, 29°, 30°, 31°, del Reglamento de la Ley N° 26454 que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, aprobado por Decreto Supremo N° 03-95-SA, modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-SA.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6. Informar mediante correo electrónico, u otros recursos a la comunidad donantes voluntarios de **BY PEOPLE** que hayan participado en la campaña DALE VIDA si su donación de sangre ha sido **EXITOSA** u **OBSERVADA** invitándolo a acercarse al Banco de Sangre para una cita con un medico que le explique porque fue observado.
7. Cumplir el marco legal vigente sobre la materia.

4.2. BY PEOPLE

1. Promover, ejecutar acciones y proyectos en conjunto para incrementar la donación voluntaria en el Banco de Sangre de **EL INSTITUTO**, las cuales favorecerán la promoción de la donación de sangre y plaquetas de forma altruista.
2. Organizar y realizar charlas informativas y de sensibilización para promover la donación voluntaria de sangre y plaquetas en instituciones publicas, privadas y centros de estudios como universidades, institutos, acompañados por personal medico del Banco de Sangre de **EL INSTITUTO**, según disponibilidad de Banco de Sangre.
3. Establecer alianzas con empresas públicas o privadas para que el Banco de Sangre de **EL INSTITUTO** proceda a la realización de campañas de extracción de sangre y/o plaquetas tanto dentro de **EL INSTITUTO** como en las instituciones con las que ya se tengan alianzas.
4. Desarrollar encuestas que midan el impacto del servicio en el proceso de donación voluntaria y compartir con **EL INSTITUTO**, la información obtenida.
5. Asignar voluntarios (según disponibilidad) en las campañas DALE VIDA conjuntas con el Banco de Sangre que favorezcan la rapidez y mejora de tiempos de respuesta en la atención del donante voluntario permitiendo agilizar el proceso, así como la obtención de la información.
6. Promover en la comunidad de donantes voluntarios de sangre de **BY PEOPLE** la donación voluntaria tanto en las campañas DALE VIDA conjuntas con **EL INSTITUTO** y de forma individual directa en el Banco de Sangre de **EL INSTITUTO**.
7. Brindar a **EL INSTITUTO**, un usuario para acceder a la base de datos de la comunidad de donantes voluntarios de sangre de **BY PEOPLE** mediante un servicio de Webservice para que pueda:
 - Acceder a la información del postulante como donante voluntario de sangre, para el llenado automático de su ficha de atención en caso que asista al Banco de Sangre o a una campaña DALE VIDA. Permitiendo así que el postulante sea atendido con mayor rapidez.
 - Realizar búsquedas, y/o convocatorias de donantes voluntarios de sangre por tipo de sangre, para atender las emergencias.
8. Otorgará a **EL INSTITUTO** (de forma gratuita) en calidad de **CESIÓN** de USO durante la vigencia de este convenio, una infraestructura inflable (Infraestructura Inflable de 7mts. de largo x 5 mts. de ancho, incluyendo el motor de aire para la realización de las campañas externas de donación de sangre de **EL INSTITUTO**).



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

CLÁUSULA QUINTA.- DEL FINANCIAMIENTO

La celebración del presente **CONVENIO**, no irroga gasto alguno a las partes celebrantes, en caso que la ejecución del presente convenio irroque gastos, éstos se encontrarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA

El plazo de vigencia del convenio se computará a partir de la fecha de suscripción del presente documento, siendo de TRES (3) años.

Asimismo, el presente convenio puede ser renovado previa comunicación al respecto entre las partes con una anticipación mínima de TREINTA (30) días hábiles antes de vencer el presente documento.

CLÁUSULA SEPTIMA. - RESOLUCIÓN

Cualquiera de las partes tendrá el derecho a resolver el presente convenio, previa comunicación por escrito a la otra parte, en las direcciones especificadas en la introducción de éste documento, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha que se quiere resolver, sin que esto genere el pago de indemnización, lucro cesante u otro a la contraparte.

CLÁUSULA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje). El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las Partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 9.1 Las Partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna a terceros, para la ejecución del presente Convenio.
- 9.2 El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las Partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por ambas partes durante y como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceros personas ajenas a EL INSTITUTO o BY PEOPLE, salvo autorización expresa por éstas.

Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las PARTES, se comprometen a cumplir con la Ley de protección de datos personales, Ley N° 29733, su reglamento y sus modificatorias. Si cualquiera de LAS PARTES en la ejecución del presente convenio tuviera acceso a información personal de la comunidad de donantes voluntarios de sangre o de terceras personas, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, utilización, extracción, recopilación, transferencia o difusión de los datos personales a los que tengo acceso, sin que cuente con autorización expresa de la otra parte, comprometiéndose además a guardar confidencialidad respecto de los mismos aún después de finalizadas las relaciones con el titular del banco de datos personales, no pudiendo ser utilizados para fines distintos al estricto cumplimiento del objeto del Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- ANTICORRUPCIÓN

Las partes reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento del presente Convenio, serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia anti-corrupción.



Las partes declaran y se comprometen a que sus representantes legales, funcionarios, servidores, las personas naturales y jurídicas con las que tiene relaciones directa o indirecta, no han ofrecido entregado, autorizado, negociado o efectuado, cualquier pago solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, o, en general, cualquier beneficio o incentivo en relación al presente Convenio.



Asimismo, declaran que no ofrecerán, entregarán, ni autorizarán o aceptarán ninguna ventaja ilícita pecuniaria, económica o similar durante el presente Convenio.

Las partes se comprometen a comunicar a la otra parte inmediatamente de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de algunos de los supuestos antes contemplados a efectos de que se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias; comunicando asimismo a las instancias competentes a efectos que se determinen las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que pudieran corresponder.



El incumplimiento del deber de comunicación antes señalado constituye causal de nulidad del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DISPOSICIONES FINALES

- 13.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- 13.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la cláusula décimo primera.

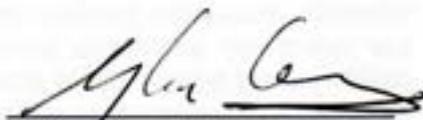


*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

De conformidad con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, las partes firman por duplicado, con igual valor, en la Ciudad de Lima a los 16 días del mes de Diciembre del año 2024.



ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZÁLES
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA



MOISÉS CORTEZ CAVERO
Presidente
DNI N° 07753687
ASOCIACIÓN CIVIL BY PEOPLE

